

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 8

Cuaderno No. 80

Año 1804.

No. de hojas útiles 50.

Autos seguidos por D. Salvador López contra
D. Antonio López, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. TO 1

CAT 117

DOC 2646

f SI (coratula)

Causas Civiles.

130
Los que rigne Don Salvador Lopez

como Albasea de D.ⁿ Jay

me Juarp con Don An-
tonio Lopez por canti-
dad de pesos —

L^o 26
En^o 1059

Inez = el Sr. D. Jose Ignacio

Palacios —

Acevedo

El D.ⁿ D. Cayetano Belon

Escribo

El Ferriente del Mayor del Ex-
celentissimo Cavildo —

Concurso de Aceedores



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En Salva de Lope Albarca de
Sr. Jaime Guay como una casa lu-
gar end no parecio ante vsy digo
que sean echo los inventarios
xto firmado y principalmente en
dos Casas pulpencia, una en la
Esquina de trinitarias, y otra
en la de Sta. Nra. Señora de San-
tos confirmados en xxi de Mayo, pero
en la primera, ha sido de mano
Antonio Lopez quien no quiere
se preste a me, a quella obediencia
que es devida como a tal Al-
barca, xxi de Mayo en todas sus par-
tes mi pretension. Esta era
en una de cadencia presiendo el
principal de quatenosierros que
xera pero, sin inclusion de la
Vila no llegara qd su suporae
hasien pero, por lo que me heo en
la reverencia de ouerir a vsy defecto
de que el Sr. Antonio Lopez sea
espejado de la Casa; quando lugar
no aya me xne convida para el
Albarca entregandome el Sr.

peña. La Santa Diana y que
este suero amio Ordene. Wren
endo era mi ma paxidad. Co
El paxidiano El Espirito
El Santa. Nova, dno tanto que
seagan larca rarios, y ebaque
do que sean perire lo que ma
Conbenga al dan a la testa
mentaria, En esta Otter con

Al pido y publico se rinda man
dado basi en sus rindos.

Salvador Lopez



Los Contemidos reconocan a esta
parte como Alb. a respetandose a sus
ordenes, y disposicion, y haciendo de
las contribuciones que correspon
dian al difunto. y en Alvaro que
tenga algo que deducirlo ex
auten dentro de tres dias he
viendo los pedimentos a este Tur
gado. Lima, y Mayo 7 de 1804

Palacios



Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Ygo
Palacios, Alcaide ordinario de esta

Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magd con
parecer del D. D. Cayetano de Leon Aragon
de esta ciudad en el dia de mayo = 2

Fme me.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Cav.

En la ciudad de Reyes el 1 de mayo de 1580
Yo el esmo. notifique e hice saber lo con-
tenido en el auto de en frente a don Antonio
Lopez en su persona y no firmo p. q. d. si
no saber y lo hizo su escrivano don Juan
Anias de los rios
Ante mi don Antonio Lopez

Juan Anias de los rios
Escrivano de su Magd.

Despues incontinenti yo el esmo. hizo otra
notificacion como la antecedente a don
Miguel de Castellana en su persona y no
firmo p. q. d. si no saber y lo hizo el escrivano
don Juan Lobillo de los rios

Ante mi don Miguel de Castellana
Juan Lobillo de los rios
Escrivano de su Magd.

11
The Album

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nota: q se agrega ala Varon adjunta
presente el mismo modo jurada que por
verse holvidado no se puvieron. A saber

Pr 45^{rs} q en plata le entregue a
dho finado D. Jayme Guarpi 45^{rs} -
Pr 7^{rs} 2^{rs} de varios fiados en la dlla. . . . 0 7^{rs} 2^{rs}
Suma total pesos 52^{rs} 2^{rs}

Segun parese el toj 52^{rs} 2^{rs} en esta Var. alq 1780^{rs}
iguales de dha Var. anterior q acompaño asiende
la cantidad en 1832^{rs} 7^{rs} 2^{rs} (S. V). La q puro asi
como p. Dio Nro. Sr. y a esta H. en toda forma
Lima y Mayo 8. de 1804.

P. Lopez q no sabe firmar
en su lugar -
Jose Felice Betuero

Suman los gastos de la b. y siguen

P. 361-1

pr. 2p. de don Gallinas q' llevo el mismo d. Salvador 20-0

pr. 264p. pagador p. mi ad. Agustin Duran de 22. mes y de Kbia
tor q' le devia dho finado D. Jayme a dho cada un mes 264-0

pr. 22p. pagador a los cofrades y finado d. Jayme la casa, el Gre-
mio; y la otra de la Encarnacion p' el mismo ala Condesa de Fran-
ja, cuya casa llevo p' cobrarla d. Salvador Lopez; y la

otra de la casa de la Inquisicion segun las pagadas en adelante, 22-0

pr. mi salario de cinco años ochos meses, q' no viene ha satisfecho
contado de la veis de octubre de mil setecientos noventa y
ocho; fha q' se refiere en la Nota del Balance, q' dice en ella
q' entre a trabajar en dha Pulperia sep. dho de Balan-
seador q' lleva en el libro de la dha Pulperia y a xari de Dier
y diez p' en cada un mes, y hasta la fha pres. de 6. de Mayo
de 1804. asciente ala cantidad de mil ciento cinquenta
y seis p. 1156-

man los gast. (S. Y.) mil ochocientos cinco p. vn un 11805-1

De cuenta y tomas p. d. Ant. Lopez
de dha Casa. Asaver

pr. 2p. de don Gallinas q' he tomado p' mi gastos
en solo este go. 20-0

pr. 4p. de d. q' me entrego la Inquilina q' ocu-
paba el Quarto interior de la casa
de los deat. p. s. han correspondido
vn mes de arrendam. y quedan car-
gado anu Cuenta. 11004-4

Cuenta
de 1805
torz. n
de 24 p. 11

q. aparezca de esta. Suman los gastos causados p. d. 1780-5

Jayme Guarpi, y p. mi mano en dha Pulperia, segun el

primaria mil ochocientos cinco p. vn un; cuya cantidad rebasados los

veinte y quatro p. q' igualm. aparecieron aqui tomados aqui p. mi

gastos de mi. quedan liquidos a mi favor, y contra la Testamenta-

ria del finado d. Jayme Guarpi, mil setecientos ochenta p. cinco

incluyendo mi salario venidos, q' no viene an satisfecho. (S. Y.) de

Lima y Mayo 8, de 1804. / Logre Juan y Diego, ya esta en toda forma
a luego ad. Ant. Lopez q' no sabe

firmar. Don Felix de Requena

Raz. de las partidas de percibo, y gastos en el tiempo de la Adm.
 ha corrido p. mano del Ant. Lopez, y p. Salarios en la Esquina Pulperia
 de las Trinitarias; perteneciente al Sr. D. Jayme Guazipi, y p. su Orden
 encargo desde el tiempo de su Salida p. fuera de esta Ciudad, y fue
 de el dia 5. de Agosto del año de 1802. H. la Jha. Aravena.

Por 66 p. 5. r. q. p. encargo, y Ord. q. me hizo D. Jayme Guazipi.	
Le ha entregado en varias partidas a D. Fran. Nizal da.	110066
Pr. 8. r. q. gastado en un Condado p. el Cuarto q. esta en la Casa q. llaman las Beatas en el Pucelo de Fran.	110004
Pr. 3. r. de la Compostura de una Chapa	110000
Pr. 4. r. q. se pagaron a un Almoracen p. la llamada del Tuer a la Ynguilima de Dho. 2.º	110000
Pr. 26 p. q. se le dieron a un Propio q. sabio de esta Ciudad. p. donde estaba el Sr. Jayme Guazipi p. encargo suyo	110026
Pr. 2. r. de la Escrip. y diligencias sobre Dho. Naneho y la Bea ty. de Fr. Uxquiro	110002
Pr. 5. r. q. se pagaron p. las diligencias actuadas contra D. A. queda Capari, y a favor del Sr. Jayme	110005
Pr. 14 p. a otro propio q. fue 2.ª vez p. dilig. de D. Jayme de el mismo	110014
Pr. 4. r. q. se han gastado en encargo del mismo D. Jayme	110044
Pr. 112 p. 4. r. del Rescate de unas prendas q. estaban en el Monte Pio q. se sacaron, las q. fueron dadas p. D. Jose Montero al Sr. Jayme Guazipi p. via de suplente. p. q. se descubrió el descubierta de la Pulperia Esq. de la Puerta Nueva, y se le desobovieron, luego se se Rescataron p. mi	110112
Pr. 20 p. q. entregado en varias partidas a la muger de Miguel Marquez p. encargo, y carta del Sr. Jayme	110020
Pr. 32 p. q. se han pagado a D. N. Zamaran p. licen. q. le dio a credito del Sr. Jayme	110032
Pr. 4 p. a la muger de Salvador Lopez	110004
Pr. 7 p. al Negro del Sr. Jayme Guazipi	110007
Se agregan a esta Cuenta.	
Pr. 23 p. en Dinero q. llevaron los q. vinieron a traer el Inventario del finado Guazipi, el dia 4. de Mayo de 1804.	110023
Pr. una Espada q. se llevo D. Salvador Lopez la q. estaba enpe- nada en quatro p. del Sr. N.	110004
Suma y para ala buena y si que	361

Lima y Julio 2 de 1803 D^o Antonio Lopez. Administrador
 de la Real Caxa de la Real Audiencia de Lima y de la Real Caxa de
 deca y allende de sus puros efectos D^o Juan Nuñez, el que
 se halla fuera de esta Ciudad, y siendo el D^o Lopez el
 estado de porable en que se halla la mencionada Caxa
 y por ende deca; sin ningun ahabilitacion; para
 lo qual hizo este Valase, para que se ahabilitacion
 y que no se ahabilitacion la citada Caxa; y haciendo visto con
 todo cuidado, sus enseres, se halla lo siguiente Asaock

Por la Alase Juanillo y otros muertos... 1500
 por el monto de los efectos de la Caxa... 666 3/4
 Se man... Mil Noventa y quatro y q^{ta} parte... 1344 3/4
 Se... las ditas que debe la Caxa... 476 9/16
 Suma loquido principal Mil Quatrocientos... 1467 1/16
 Tres Secenta y siete p. Secu... y por ser verdad; lo
 juramos por Dios n^o. Señor y a esta Caxa
 J. questo Valase, estacico y verdad es, ante
 este Real Sacer y entenda; y para que con
 te lo firmamos con este tiempo; D^o Juan Pilay
 Manuel Baroja; J^o de Usapau

Jose Antonio Josef Calleja

Salary Amen

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

lu
lu
lu
6u
2u
lu
2u
lu
6u
2u
2u
lu
2u
2u
lu
2u
3u
lu
10u
16u
3u
28u
lu
3u
3u
10u
lu
7u
5u
6u
0u

380n 3 de la Buelta
 0 06n 0 de la papa del Vinagre
 0 02n 0 de 2 Cafones
 0 06n 0 de 1 Romana
 0 20n 0 de 1 Ascitera
 0 05n 0 de 1 Banco
 0 25n 0 de 1 Gallinas halla y gallas

438n 3 Suman en las partidas
 0 06n 0 de 1 Est. de Caxiles
444n 3 Suman a la vez

Ditos que debe

de la senda	0 08n
Alcaval de la partida	165n
porta de los y 802	165n
porta de los 3	0 42n
Composicion	0 28n
de Pan	0 10n
de Caspar	0 68n
Suman las ditas	<u>476n</u>

Nota
 Por el día de los de casa
 tus alabanza en esta
 penia de Antonio de po
 en 6 de octubre de 1698
 Se debe en quatro años
 un año a cada una de las



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Ant. Lopez Adm. a salariado de la Pulperia que fue del Difunto D. Jayme Guarpi, sra en la Ley. de las Trinitarias como mejor proveyda y dno. parecio ante V. T. y Digo: Que como ha echo saber Provid. enq. se manda entre otras cosas, q si tubiere q pedir lo egecuta dentro de tercero dia.

De este la salida fuera de esta ciudad el finado D. Jayme verificada el cinco de Agosto del año pasado de 1802. he conuido de Adm. a salariado como lo estaba antes de ella, con el encargo q me encomendo de las Encomiendas. Respetivas a sus obligaciones, lo q verifico, y he cumplido, hasta el dia de la fha; mas al reconocer el estado deplorable, y en su virtud enq. se allaba de la causa q el abandono de D. Jayme en las abilitaciones, de modo q aya he seguido cumpliendo con los encargos y cargo, hize un Balance autentico reconociendome p. dho Balance, q en el q en debida forma presento, la Urgencia de dhas abilitaciones, aun sin extraerme los Salarios q me correspondian percibir, y no e sido reintegrado hasta la fha.

En su virtud, y con esta constancia proporcione dhas Abilitaciones, y segun lo q instruyen el Balance liquido en 1467 p. 6. r. p. razon de Clave, traste, muertos y efectos; la Raz. de cargo y contribucion. Echay a cuenta de D. Jayme, q asimismo se ha xada presento alendente ala cantidad de 1780 p. 5. r.; los 52 p. 2. r. de la otra Razon separada q p. holvido no se apuntó en la anterior, y p. via de Nota se expresa, y la Cuenta de D. Miguel Alfovin Mariba a los Creditos de la nueva Abilitacion, cuyos Documentos igualmente se acompañan, y vultan ami favor 2797 p. 2. r.; y con ellos comprobado, q qualquiera importancia de lo referido a el Balance presentado queda aborvida con Exceso correspond. ami favor y p. Ella sin pertenencia la causa Pulperia a los bienes de

Y. Jayme sin traben a memoria q' haora. Otras partidas
de asimismo me corresponden y protesto Re combenir.

Bajo a estas consideracion, no debo omitir pro
porcionan no se postergue o in posibilidad su Rejo
a pretuto u alguna causalidad q' ocurra q' la tenen
cia o administracion. En Albalago y ord. Exigida p' el
Albacea a V. S. sino q' p' la seguridad u el año apro
tarre q' el Albacea con el Reutor seme ad Judique de
Casa Palperica en fuerza de su privilegio, antelaz, y
vision de dho Reutor, e los Archidone y bienes se
finado q' haurre a horido antes de su muerte los e
sere q' en la oportunidad pudieran corresponden
ano interbenir tan calificado impedim. q' fese
protesto proporcionan en su virtud aquellas diligen
cias Respetivas alas dendas contridas de la Jhu sel
balanze presentado e mandado y ami. ^{ta} p' su pago
o e e fectue.

A. V. S. p' y sup. q' haurre q' presentado los Docum. de la
Jhu mension, se sirva mandar, q' alia a prontar e
el dinero Platibo ala cantidad q' uelto Reutor a
mi favor se sirva mandar como lleo pedido y e
de part. cont. Y. S.

Otro si. A V. S. p' y sup. se sirva mandar vble haga Saben
al Albacea no innoce en su insistencia, ni en la dis
positiva de la Administracion. Entendiendose la de su
cargo en las demas bienes q' no tengan estos tropies
durante la disension ami solitud, y es a Jnt.
Supra.

Otro si. A V. S. p' y sup. que siendo el Balanze present
do el q' debe Regir y tenerse ala Virtud p' los Re
lacionadores en el caso de hacerse nuevo se sirva
mandar seme entreguel poniendose Razon
de el en los Auto. y sin que se fectue algu
Balanze a meno, aguo se tenga presente e
presentado p' los Balancadores al tpo. a for

manera seg. ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~jurto~~. ^{de} ~~ut~~ ^{de} ~~supra~~.

anexo ad. Ant. Lopez, p^o saber firmas
Jose Fij y Placerio

Por presentador los documentos, y una cada de
ma y Mayo 2 es 804

Palacios

Lorenzo y firmo el auto que antecede el Sr. D. Jose Lgn.
Palacios Alc. ord. desta Ciudad, y su Jurisdic. por
su Magestad, con parecer del D. D. Cayetano Belon de
dha. Ciudad en el dia de n^ostra.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Cab.

En la ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de
mil ochocientos quatro notifiquē e hire saber el decreto
de arriba a D. Salvador Lopez en su persona, y lo fi-
mo doy fee Salvador Lopez

Arana

[Signature]



SILLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



D^{na} Salvadora Lopez en by Autoy con su m^o.
 Lopez sobre q^e no me quiera conover q^e Abta-
 sea adⁿ. Jay me Juanp con lo demas dedu-
 cito dho q^e a coneq^a de haber pedido q^e mi es-
 crito a su p^r el dho Antonio me reconocien^{do}.
 tal Abta sea, se provio q^e vs. q^e se notificand^o
 a Am^o como yo lo pedia, pero con la calidad
 de q^e si tubiere algo q^e deduir lo excoire entre
 a tresero dia haciendo by pedimento q^e tubie-
 se q^e conveniosen. Este auto se le notifico
 en persona, segun consta de la dilig^a pue-
 ta por el Excmo Sr. Fran. deurrado. O
 Olivera, pero no ha sucedido el efecto q^e
 correspondia segun la naturaleza del es-
 tado presente a la terramene. Ella era^o
 en barranillas a los bienes inventa-
 riado al finado, como se ha practicado
 en la Erquia de la Pura nueva. Pero no ha
 sucedido asi con la otra de la Erq^a de las
 Trinitarias, pues el referido Antonio
 Lopez se ha escusado a ello con el pre-
 texto de que ha Echo no se que represen-
 tacion a este Jurgado; pero ca qual
 fuere, el dho Antonio no debe embar-
 sax el que by Balanreadores procedan
 a Ofertar su barranilla, y enreogame-
 la inmediatamente. p. poner lo ally un by.
 de toda mi satisfaccion, y q^e el dho auto

J

como use a su derecho en el modo y
tubien q. mas conveniente. Ella se
halla inventariada, y cuyo Inven-
tario me he firmado como tal
Abogado, y p. el mismo echo respon-
sable a qualquiera venidero. Antonio
un perdonado, y quiere a costa de
lo bien del finado q. no alcan-
zan a cubrir las deudas q. de so-
formen un Pleito q. no lleba mas
idea q. irse cobrando lo poco o ma-
da q. hay en dha. Casa p. la V. vera-
esto quando lo le presuntivo el termino
de los Inventarios y tasaciones, y con-
sacia con lo sano de exonerar el
p. al q. se halla en dha. Casa, y el
q. quedo quando se fue el difunto a
la Sierra. Este fue un mozo q. de so-
y un parricida; en esta atenci-
on —

A. N. p. d. y h. p. se sirva mandar q. de
tonio lo por dese en lo respectivo la Caja
p. q. los Señores nombrados p. re-
dan a su tasacion, notificandole
me la Cruzada, y q. use a su
derecho segun le convenga en
su caso —

Otro es A. N. p. d. y h. p. q. en el caso a que
Antonio de una dha. Cruzada p. re-
ceda el avonario a servarla con
el auxilio necesario, expoliendolo
a dha. Casa y notificandole no in-
—

quiere ni p[er]turbado al fuyero q[ue]
vni v[er]a fuyeron q[ue] to fuyeron en
ella: en ju[n]ta con corda[n]do

Salvador Lopez



Respondiendo esta parte al traslado
pendiente, tratigan v[er]os Autos Lima
y Mayo 11 de 1804

Palacios



Loreijo y fiamo el auto que amada el v[er]o D[omi]n[o]
Joa[n] de Palacios v[er]o ord. de esta Ciudad y con
Juan de S. M. con parem el d. d. Cayetano
Belon de v[er]os v[er]os Ciudad, en el dia de An[un]cia.
Amemi.

Mig. Ant. de Arana



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO,

De Salvador Lopez el bauer al finado D. Jaime Guasp en lo de las cosas con D. Juan Lopez de Alora si viviente en la Pulperia de la Equina se las trintanas sin perjuicio de no perder el traslado que V. S. se ha servido conferirme de el honor y suenta simple que ha precedido con lo demás de sual. Digo que la sual. de V. S. se ha de servir de servir tan injusta y temeraria a la verdad y mandar proceder con balancas de ser nombrados a la Pulperia y sus efectos imponiendole perpetuo silencio al dicho D. Juan y condenandolo en las Cortes por ser asi conforme a D. R. O.

Quando el Ayuntamiento de Jaime en la clausula tercera consea que el principal del a Pulperia se componia de cantidad de mil quinientos pesos poco mas o menos sin inclusion de la clave y el deterioro en que hoy se halla que no llegara a cien pesos visto que la pretencion a D. Juan es maliciosa y que si alguno en otros que ure sorriende lo poco onada q ha desade en Compania de su director. La Ayuntamiento no puede errar des posesida de aquellos que legitimamente le corresponden. Si errado se ella en el dia es errare farando los bienes q le pertenecen. La Equina de S. Maria era sugeto a mi Cargo, y el D. Juan de ella

obediencia a mis ordenes. Solo la del a
Trinitaria y de mariscal Lopez, no como
Paredarino sino como eluso es la unica
que falta que tarar y enrar en mi Admini-
stracion. El Paredarino de ella lo teny
firmado y por tanto responsable a sus
tas. Obra es un perdidario y en una palabra
no es de mi satisfacc. en esta atencion

M. S. D. sup. le rva mandar, que los Ba-
lanes adre nombrados, procedan a lo
parac. a los efectos, que en ella existen,
y mandar Coja su elomunistrac. am cargo
y que si Obra Lopez tiene q. deducir un de
u. D. en el modo q. fuere por mas con-
veniente.

Otro si Obra q. sup. le rva mandar, que en
el caso de que p. p. de Lopez se haga al-
guna resistencia sobre dha entrega pro-
ceda el actuario con el auxilio de la
xto, a verificarla en Justicia con Costa
Dra. Salvador Lopez



Antes, y vistos: sin perjuicio de los dias y accio-
nes de las partes proceder al Balance de
la cara Oula. por los Peritos que estan
nombrados, y era guado todo tratigase.
Lima, y Mayo 12 de 1801

Salvador Lopez



Proveyo y firmo el Auto que antecede el Señor
Don José Ignacio Salazar Alcalde ordinario

de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su mag.^d con
parecer del D.^o D.^o Cayetano Belon Alcaide de d^{ta} Ciudad
en el dia de su f^{ha}.

Ante mi.

Mig. Ant.^o de Arana

Visto el Balame traslado al Alcaide
Lima, y Mayo 23 de 1804

Palacios

Proveyo y firmo el auto q. antecede el S.^o D.^o Jov^e Ignacio Pa
lacios Alcaide ord.^o por S.M. de esta Ciudad y su Jurisdic.ⁿ con
parecer del D.^o D.^o Cayetano Belon Alcaide de ella en el dia de su f^{ha}.

Ante mi.

Mig. Ant.^o de Arana



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO Y OCHO CINCO.

D. Ant. Lopez Adm. de la Superioridad del difunto D. J. Guaymas Guaymas viva en la E. de las Trinitarias, en los autos del cumplimiento del testamento de este y demas deducido Digo: Que el dia 8. del mes de Agosto a las diez y media de la Noche (ora intempestiva y sospechosa, p. tener los dias obrados p. qualquiera especie de Just. de guerra o saber el Alcaide de Guaymas tenia lo puesto recurro a V. S. sobre las voluntades q. contiene, pues con el traslado q. se le confirió se el: sacó el expediente y remitió a un Merizo Barbero cuyo nombrado Juan de Alata en otras sospechas y escandalosas en la Noche, p. guarenta Gallinas q. se habian de entregar a esta ora, bajo del Reibo q. manifestaba diciendo era a otro Alcaide en q. se entregaba la Reibia con p. las honrras del finado q. se habian de hacer; y la del dia 9. a las mismas horas, el mismo Barbero o curcio con uno q. decia ser Eclesiastico y un Diego de mala calidad, fing. ser comisionado y a ord. de V. S. lo hizo a desahuy y poner en una Superioridad p. q. se impusiera y q. corriera a su cargo, el q. sin embargo, de las Reibos justas q. se le hicieron, tenazmente kerio la eficacia de ellas, y lo mas, atropello no solo la determinación, de uno de los Secretarios de privilegio y de otro a toda exco. sino tambien de a V. S. quando en la misma hora extrangeria de la hora precedente el grave torpe y malicioso atentado y p. el q. executó la diligencia se participó la determinación de V. S. q. guardaba conformidad con la Reibida p. lo huiusmodi injusto y reprehensible echo del Barbero y del mismo Alcaide, q. dice en el.

El atropello es execrable, p. la ora q. admin. malicia y jurgamientos, p. lo extrangero al modo de proceder en los asuntos judiciales, p. el quebranto de la buena Fee del cargo y administrac. y finalmente p. la usurpacion de las facultades solo Repectivas a V. S. de el se conoce el despecho y codicia con el espiritu solo de logro q. llebaban y q. estan a proporcionarlo pues lo confirma, el q. p. unas honrras sean necesarias 50. Gallinas: En una palabra las especies de Superioridad estando afectas a mi accion tan v. d. no pueden ser extraidas sin delito; pero quando asi no fuese solo el extraer Inventariada y Repectivas durante la ausencia de la Alma herede ra (si el testam. no es dudoso) lo priva, expresio pues se remedia todo con los Remedios judiciales q. prohiben y remedian iguales de acientos; y p. ello.

A. V. S. p. y duplico se sirva mandar se le haga saber al Alcaide y al Merizo Juan de Alata se abstengan de inquietar

407
me con otros y otros procedim. y a ningun modo e
traigan ninguna Excepcion uela Sulperia y con permij
de V. S. quando llegue el dicho tpo. y lo permita el e
tado uela causa, lo que executase bajo ueloy aperechamientos
nuestros en Just. y Epido y Cortes. Dny.

Porno caber su mar. Dny.
Rogel

Man. J. de Velaz
J. de Meneses

Mandese lo procedi hoy dia de la fecha
a dia 12 de Mayo de 1804 -

Palacios

Proveyo, y firmo el auto que antecede el S. D. Jose Ignacio de
rios, Alcalde Ord. de esta Ciudad y en su jurisdiccion p. S. M. con
parecer del D. D. Cayetano Belon Arce de dha Ciudad en el
dia de su fha.

Ante mi.

Mig. An. de Arana

43

Lima y Mayo 15 de 1804 En virtud de la aseveracion y
 Juramento hecho. Hicimos balance en esta Casa Pulpenera
 Esquina de las trinitarias la que pertenece a la testa-
 mentaria del finado D. Juane Quaspi, y la Administra-
 tra en calidad de Moro D. Antonio Lopez; y havi-
 en visto y reconocido con todo cuidado los enseres y utensilios
 que existen se hallaron los efectos Asa y Ck

Por la clave Juanillo y cuatro muertos	8900
por el monto de los efectos de la 3 ^{ta}	4869
Suma de los no cobrados ochenta y quatro ^{sin cobrar}	9845
Se rebajan la dital de P. S. D. y cada	11495
Suma liquida principal	14935
El principal que se halla y consta del balance	11467.6
de 2 de Julio de 803	
Segun parece se halla de aumento	02513
veinte y cinco y tres reales; y para que conste copia mas como ciertos balanceadores del presente en dho dia. Mes. y año	
Josef Ortega	Josef Chalco
	Al nombre del Puerto



[Handwritten signature or flourish]

Menud. de este Valante

- 1^{on} 2. De hora triduada
- 1^o 6. de dha. criolla
- 1^o 7. de Escov. Gan y Etreal
- 2^o 7. de Calapuchos
- 1^o 5. de Alcarrua
- 1^{on} 4. de Sebolat Colorado
- 2^o 2. de hena
- 2^{on} 0. de Belas
- 1^o 7. de Busias
- 6^o 4. de platos para el huso de cada
- 2^o 5. de Paes pan y platos
- 1^o 4. de Almidon y Cañonel
- 2^o 3. de Limpon y Saccharon.
- 2^o 7. de dulces y chocolate
- 2^o 6. de tot. de Manteca ad 1/4
- 3^o 4. de Maiz y Maizal
- 2^o 0. de Guinua y Alf
- 1^o 6. de u. de Venete
- 1^o 0. de pita y Alf
- 1^{on} 5. de 25^o de seopano a 1/2
- 1^o 0. de 8^o de hino
- 6^o 2. de 25^o de pinta de Chapa ad
- 2^o 2. de 25^o de seda ad 1/2
- 1^o 5. de Banias expenes
- 3^o 7. de clavaron
- 12^o 0. de Miel y uanapo
- 25^o 0. de 13^o de Aquand.
- 2^o 0. de 13^o de Aquand. del Almaz.
- 15^o 1. de 13^o de unias Menud.
- 1^{on} 5. de 8^o de charqui ad
- 1^o 4. de tana Molida
- 15^o 6. Suma y pda

- 194 6.
- Por la de frente
 - por 2 frascos de Espirita 005
 - por 25 uaros - 008
 - por 13 man. de pap. - 003.6
 - por 18^o de Alucar - 002.1
 - por 10^o de Brasil - 001.7
 - por 20^o de cocre y almay 001.0
 - por 12^o de Leo opido - 003.
 - por 12^o de terna beude - 002.
 - por 12^o de Leo mate - 001.
 - por 12^o de Alfonso al. 005.
 - por 12^o de Lisa ad. 003.6
 - por 4 botellas a 3^o - 001.4
 - por 2 Medias Botas - 002.4
 - por 3 frascos grandes - 004.4
 - por 25^o de Popular - 002.0
 - por 1^o de medida y Alf. 002.
 - por 1 frasco de cristal - 002.4
 - por 6^o de hino - 001.0
 - por 4^o de hino - 001.
 - por 10^o de hino y fr. 002.4
 - por todo de Bator - 006.6
 - por 1 Pipa - 001.
 - por 2 quantes volas - 005.6
 - por los Bancos de la pip 009.
 - por 2 Barten y 3 Cadenas 001.0
 - por 2 Perales - 001.0
 - por Almires - 002.
 - por 1 Acha y 2 Machetes 003
- pasa a la 3^a 383

383. 1 De la cama de la B^{ta}
 002. 6 de lasos
 004. 0 de la pipa del Sinaore
 002. 0 de las fones
 006. 0 de la Tomara
 020. 0 de la Ascitera
 004. 0 de la banco
 003. 4 de la Barillet
 001. 2 de la dleta
 020. 0 de todo el Sinaore
 027. 6 de 37 Gallinas a la
 004. 4 de 3 tinas y 2 cubetas
 001. 2 de la finit
 002. 0 de la Merta
 004. 0 de la anar y marams
 001. 4 de la Alcaza y Embudo

 484. 9 Suma de las partidas

Ditas que debe la casa
 de Alcaza de la B^{ta} 0 12
 Alcaza de la B^{ta} 16
 por 3 años h^{ta} 803 24
 por lo comido de 804 0 3
 Composicion 0 1
 de Belas 0 2

 Suma de las ditas 49

Lo to que resulta de lo Balar
re ultimo verifiquere la entre
ga de la Cava Sulp.^a al Al.^a sin
embargo de lo expuesto por el
Administrador quien dexando
dicha Cava de embaxarada we
de su dño. como le combenga. di
ma, y Junio 3.^o del 804

Alacías

[Signature]

Proveyo y firmo el auto q.^e antecede el Sr. Alcaide d. Jose
Lop. Alacías con presencia del Sr. Cayetano Belon
Alcaide de esta Ciudad en el dia de fiesta

Ante mi.

Nig. Ant. de Aranda

En la Ciudad de los Reyes en primer de Junio
de mil ochocientos quatro. Cumplida con lo que
se ordena en el auto q.^e antecede entregue a dño
Salvador Lopez todos los efectos contenidos
en el presente oficio como se contiene en la
Suplica de la Señora de las Trinitarias de
nuestro Señora de la Concepcion de dño Juan Goyago
q.^e queda de Alacías: con mismo se hizo un
libro de diez p.^{as} menos una q.^e se encubren
en el cajon de Moradas, y en señal
de q.^e todo queda con su poder firma en
dicho oficio de q.^e doy fe.

Salvador Lopez
Ante mi.

Nig. Ant. de Aranda

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Ante Lopez en los Autos del cumplimiento del testamento del Sr. D. Juan Guazpi y de sus herederos. Digo: que por el traslado de la cuenta, de su deuda y gastos ocasionados en la Administracion de la Substancia de los bienes de su difunto Sr. D. Juan Guazpi Acachador de su Substancia pudiese abrimete la deuda el haver respectivo a D. Juan p. log, o sume adjudicaba a su hijo, o el Abasco se allanaba a satisfacenme integro el dinero de la deuda; el primero de los dos se a cerca a la oracion se aparecio el Sr. Abasco, y despues el presente Everivano con su hijo, y en resultado al ultimo Balançe se entregare la Substancia al Abasco; incontinenti echaron a expulvarme, centar diligencias, y sin esperar el termino a ella p. cumplirla o reclamarme sin mandarme la provid. Llevaron Alguaciles, me amenazaron de prision, y introduxeron ad. Ant. Cobaron quedando paliado este a tres pellamierro con liquidar la deuda al siguiente dia nombraron a Don Perito balancador y p. las partes; se señalo p. la mia ad. Don Jose Gallegos, y mi director; p. el Abasco tambien se nombro ofuscador de pagar incontinenti los resultados.

Mas el objeto de esta promera y allanamiento fue otro que asegurar el atentado de pago, y despues mantenerse a mi hijo guardando con mi valida perdida los privilegios y favorecer mi independencia sin advertir de la opuscion de la Administracion. Los balances anteriores la confirmaban, la voluntad del finado los Acachadores de este p. convenian los ensery de sus pagos, y los Acachadores de la Substancia de ella teniendo perdida la Retencion durante su Administracion. o paga, sin mi Audiencia sobre la sollicitud, sin la de los Acachadores presentados, y no correspond. la ejecucion p. la hora, y p. no pasadas las 24. Horas de la ley, es manifesta la negligencia de la diligencia digna de reponerse al estado en que se allanaban los cosas antes se beneficiarve, y en su virtud reponerse de la Administracion. contestandome el traslado conferido al Abasco con mi sollicitud, y dandome igual p. y sobre todo reponerme a la deuda resolution.

La Retencion de la Administracion, in sustancia. despues

17 lo favore, en mi sangre el derecho el beneficio de la Re-
comendacion, y p. tanto de fandangos en su buena opinion y fama
y temiendo q. una sola ley de uno en toda forma q. que
de la d. se viva nombra Otro q. de dictamen de Infama y

no concuerdan con consideracion. y p. tanto.
A. U. S. p. y sup. de la raya q. Remate y en su virt. mandan
hacer seg. y como llevo pedido jurando a Dios v. nro
señor y a esta señal de Cruz F. de Endha N. de N. no
proceda a malicia sino a just. a. de suprad. p.

Otro si a U. S. p. y sup. se viva mandan q. El Regente de alhambre de
gozase sin destino, ni se exoga la accion. como invol-
vente no se me elijan p. ella d. de. actuando de oficio
y es a just. a. de suprad. p.

a ruego ind. Ant. Lopez q. no sabe
firmar. p.

F. Feliz de R. de R. de R.



Por reuados, y paven estos Autos al D. D. Don.
Onivera con el honorario de diez, y seis p. que
pagara esta parte, y hagare saber. Lima
y Junio 14 de 1804.

Alacios

Proveydo, y firmado por Mr. D. Tor e Ign. Pa-
lacios, Alc. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion
por su mag. en el dia de su fha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Antonio Lopez en los Autos del Cumplim. de la Real Audiencia de Sevilla, y enq. invade el oficio de cantidad y peror adjudicaz. y de poseso de la Administraz. de la Casa Pulperia de las Tercerarias enq. impendi mi personal trabajo, industria y tengo enbevidos los Salarios correspondientes, y demas de mi oficio Digo: que puesta Recusacion de los Autores de esta Ciudad entendiendose q. una la q. interpuso se ha nombrado al D. Rivera con el honorario de 20 p. Este p. la contribucion de dno honorario no ha tomado toda via concien. en la materia, yo no puedo exogarla ni ponerla a disposado y imbevidos mi personal trabajo y el haver de los Sueldos en dha Casa Pulperia me balle enteram. desistido, y sin capa, ni Yopa q. ponerme. La causa es universal de Furtament. y estos justos motivos me eximen de alguna contribucion p. q. imposibilitado de hacerla se frustrarian mis Recursos y otros, y no satisfaciendo el Abaca p. cuya Culpa me veo compeli. do a instanz Judicialm. tendria aquella culpa lo pro con el Entorpevim. q. otro lado justos motivos me asisten p. q. no habiendo tomado concien. el Arceve nombrado, y mediante lo Relacionado interponiendo a mayor abundam. su Recusaz. en forma p. q. se nombre otro Letrado. En esta atencion

A. V. S. p. y Sup. q. en fuerza de no haverse parado los Autos al D. Rivera, y no haver tomado concien. en la materia y de la Recusacion de este q. a mayor abundam. interpongo en la may cumplida forma de jandelo en su buena Reputaz. credito y fama, se sirva nombrar otro Letrado q. se vea sent. q. pido y juro a Dios nro. S. y a una señal de Cruz q. no proceden ni malicia V. /

Otro si: A. V. S. p. y sup. se sirva mandar q. p. mayor facilidad no perdido en lo prat. y en caso de no tenerse p. bastam. te loalli expuesto seme Reciba informaz. de oficio

de mi inhabilitacion y estado actual de imposibilidad en
que me hallo y es de just. a vt supra.

Otro si: A. v. s. p. y v. s. se sirva mandar q en el entre-
tanto se substancia y determina mi solicitud y lo
deseo ala Testament. a. se haga saber al Alba
cea no innobe, ni proceda a enagenar, o disposicion
alguna de los bienes, y en caso de solicitarlo seme pres-
te la Aut. necesaria como acrehdor privilegiado
pena de la nulidad q proveyo en contrario y es de just.
vt supra.

^{procur}
D. Ant. Lopez a su cargo y q no se
firman.
Jose Felix de Retuerto

Por recurrido, y pareen estar autor al Sr
Jose Herrera con el mismo honoraria que
pagara esta parte, y hagase saber. Lima
y Junio 19 del 804

Palacios
Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Ygn. Pa-
lacios, Alc. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion
por su Magdenel dia de su fecha
Ante mi.
Mig. An. de Arana

En el mismo dia hize saber al tenor del Auto de audi-
ta a D. Ant. Lopez en su persona day fee

Y luego incontinentemente hize otra notificacion como la
demar a D. Fran. Uyoa en su persona day fee

Y inmediatamente hize otra al Sr. D. de la Torre en
su persona day fee

Y luego hize otra a D. Juan Antonio Jimenez en su persona
day fee =
Subscribam te hize otra a D. Juan de Alcazar
en su persona day fee =
Ante mi

Ante mi
Ante mi



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

D. Am. Lopez en los autos del simplim. del Forta-
mento vob. D. Am. Quirpi y demas deducido Digo: que
ha llegado a mi noticia q el Albacea D. Salvador Lopez
intenta ausentarse de esta ciudad, y estar deviendo.

La verificación del echo del Albacea no puede per-
mitirse teniendo aceptado el cargo sin aquellas con-
dicionas prevenidas q. dno. p. la practica en iguales casos,
y p. no exponer a los Intercedidos a la perdida total de
su accion, y no teniendo a quien recomendar p. q. la
reintegre, mayormente desparecida la Substancia de la
marra a pretexto de la discusion larga del negocio.
Si desando Poder se permite la salida sin otra segu-
ridad se sobre el mismo cargo p. q. el podatario sea
p. lo Judicial del negocio, mas no p. suscripta y lastar
los descubiertos del Albacea: El acreedor se excida
cantidad ala marra mortuoria: El tra percibido
y dispuesto de lo mejor de los bienes sin tiempo, y sin
Expresa licencia, y desparecido; En el caso de la pen-
ta q. ha de dar, los Acreedores quedarian perjudi-
cados, y sus Recursos serian frustratorios, e inutiles
p. q. como cargo personal el de la cuenta se eximi-
ra qualquier Podatario con la ninguna Instruc-
cion, y el Albacea solo beneficiado a costa de los
Acreedores: p. eso el dno. impone al Albacea
de poca confianza y Recelo, la fianza con persona
de abono de Reputacion q. continga estos incomb-
nientes, y en oportunidad como la presente, y p.
q. se verifique.

A. v. s. p. y sup. se sirva mandarse sublevar saber

En el dia al Albuca no salga de esta Ciudad
 en pie proprio ni agenos sin de las fianzadas
 las decimtas de la fama con persona de abona
 pena de ser traído a fuerza, y laudmay el ca
 bitrio de v. s. p. la de obediencia cuya diligencia
 se practique en qualquiera hora del dia y de
 noche, y donde pueda ser abido p. q. no quede
 en utilizado el recurso de q. en el Int. y corte
 no se sabra firmar de Int. Lopez
 Francisco de Retuerto

Y si sigue al Albuca como se p. en
 Lima y Junio 26 de 1814

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Gn. Palacios
 Alc. ordinario de esta Ciudad, y en su obediencia por su
 Magestad en el dia de su fecha
 Ante mi

N. J. C. M. de Triana

En Lima y Junio 26 de 1814 como se p. en el
 tomo quarto no se sigue en su saber el Dec.
 que antecede a 2.º de Abril. Lopez en su
 persona doy fe

Selva de Lopez Julian de Abille



ARTO, VN Q'VAR-
 OS DE MIL OCHO-
 AVATRO, Y OCHO
 CINCO.

Ante Lopez en los autos del cumplimiento del Testam.
 de D. J. de Guzman y demas deducido Digo: Que puesta
 Recusacion del Asesor nombrado, y habiendo pedido
 se me diese informag. de involuntaria y pague y que
 el Alcaide no dispusiese ni enagenase de los bienes
 sin mi Audiencia, se nombro al D. D. Jose Hernandez
 con el mismo honorario de diez y seis, y nada sobre
 lo demas que pido.

El Alcaide si necesario se contenga con que
 desparcidos los bienes no habra enq. Actuar en mi
 credito preferente a todo mayor. Sin bienes pro-
 pios que lo aviguen, y ser uno de los principales
 de idades a la testamentaria segunda partida
 de pido, y citando los autos sin pasar al As-
 sor nombrado p. el honorario habiendo pedido a-
 creditar p. la pobreza imposibilidad, ocurro a V. S.
 a efecto que se sirva en el dia mandar se libe de
 oficio la informag. de ella, y elaborada separada
 los autos y sin perjuicio de su Recepcion se lleven
 los autos p. el presente auto en el dia p. la causa
 conforme a lo que tengo pedido. Por tanto y con lo
 protesta si omiso, o negligado, interponen los Re-
 cursos que correspondan.

A. V. S. p. y no. se sirva mandar se me libe la informag.
 de ella en el dia pedida de involuntaria de oficio y
 con D. D. y sin perjuicio de ella se pasen

Y el Sr. D. Juan de los Rios, en nombre de su Magestad, al Sr. D. Juan de los Rios, en nombre de su Magestad, en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad, de 17 de Mayo de 1704, en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad, de 17 de Mayo de 1704, en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad, de 17 de Mayo de 1704.

Antes y sup. en d. Ant. Lopez P. de
Sobre firmas -

Don Felix de Riquelme

Recivasele con citacion, y se comere. Lima y Junio 26 / 1704

Palacios

Don

Ino regido y jurado de lo. D. Jose Ignacio Palacios Al. e. u. d.
de esta Ciudad y con Jurisdic. p. d. est. en la dia sem. tra.
Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del Exmo. Cav. do

Don

En Lima y Junio veinte y seis de mil
ochocientos qu. años. notifique e hizo saber
al Dec. que antecede a Juan Jose Morc
esta Cedula en su persona don Jee

Morc

Juan de Cubilla
Recp. do

En esta dia hizo otra a Juan Munoz
en su persona don Jee

Cubilla

Incontinenti hizo otra al Recp. do Sanchez
en su persona don Jee

Sanchez

Cubilla



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Subscribam. Inie como las anteriores a Juan
de Dios Moreno Reg.^{or} del n.^o desta C.^l Aud.^a
en su persona doy fee =

Moreno Cubilla

In conde de hize otra a Jose Fenorio en
su persona doy fee =

Fenorio Cubilla

En el mismo dia hize otra a Ant.^o Cubi-
llan en su persona doy fee =

Cubilla Cubilla

En dho dia hize otra a Nicolas Vilca Pro-
curad.^r del n.^o de esta C.^l Aud.^a en su
persona doy fee =

Vilca Cubilla

Subscribam. hize otra a Juan Guadon
Procurad.^r en su persona doy fee =

Guadon

En dho dia hize otra a Nicolas Carran-
da en su persona doy fee =

Carranda

En dicho dia notifique e hizo saber
el Decreto de la Real Cedula de Jose
Pisco Alvarado Recopon el numero
no de esta Real Audiencia en su persona
doy fee =

Jefe del Puerto de Baracoa, Cuba
[Signature]

Y inmediatamente hizo otra notificacion como la
anterior a Man^l. Manilla en su persona
doy fee =

~~obispo de Cuba~~ ~~obispo de Cuba~~ Cuba
[Signature]

1^o fgo
15 de Mayo
G. V. E.
39 ad

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte
y siete de Junio de mil ochocientos quarenta
parte de D. Antonio Lopez p.^a la informacion
que tiene ofrecida y se le esta mandada del
presente p.^o fgo a D. Juan Barba para lo
que vive en una tienda Cosinera de la Calle
del molino quebrado de quien el Sr. Juan
que lo hizo p.^o Dios Nro. Sr. y una señal de
Cruz segun dno. Vaso el qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo lo dicho. Que con motivo de vivir el q.
declara jurado la erg. suspensia donde se ha
Haba de morar. Et que lo presenta, sabe y ve
contra que D. Ant. Lopez estuvo en la Ciudad
de Leon en la citada suspensia, el 7^o de Mayo

lo años sin hazerle un medio Real de su me-
 sada, sino que todo lo empleaba en beneficio de
 una casa, hasta que fue despojado p[ro]hibido
 de su cargo que fue D. Jaime P[er]p[er]i; que el p[ro]p[ri]o
 dicho Lopez solo saco la capa en los hombros
 y lo que se haya en cantidad, p[er]o en la
 rebenta le da todo lo d[er]e la comida y en la
 ben no tener como poderlo adquirir. Esta es
 la verdad v[er]o el juram[en]to f[ue] en que sea
 f[ue] y f[ue] y f[ue] siendo le v[er]da su declarac[i]o[n]
 que no t[er]ca con las generales de la Ley; que
 es de edad de treinta y siete años y la f[ue]
 de que d[er]e f[ue] como f[ue].
 Vicente y b[er]n[ar]do
 Juan de Cubillas
 Prop[ri]o

2790
 D. Mig.
 Maldonado
 G. N. E. 39 ad

In mediatam[en]te prosiguiendo esta parte
 en daa su informacion presento p[er] f[ue] a
 D. Miguel Maldonado con tienda publica
 de Siganerria en la Calle de las Tumbas
 de quien el Sr. Juram[en]to que lo hizo en la
 man bastante y cumplida forma de d[er]e p[er]
 el qual prometio decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado, y siendo lo con
 a N[ro] glo al escrito presentado dixo: Que
 con motivo de sea Verino de l que lo presento
 ta sabe y le consta que Antonio Lopez
 fue despojado de la suspensio en que se ha.

#



En un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Habe, en la Clase de moro, que en el dia esta en una Cituacion tan lamembrable, que el que declara movido a compacion se suele ha ser vanas escogaciones, asi en dinero, como en tabaco, y por tanto lo considera in solbente. Era en la vendada vop del juramento sho en que sea fumo y sacrificio siendo leida su de claracion que no se tocan tan generalas de la ley, que el de edad se treinta y nueve años y no firmo p. q. e. d. i. f. o. r. m. o. s. a. b. e. n. y. l. o. h. i. z. o. e. n. u. n. o. r. e. g. o. J. o. s. e. A. l. v. a. r. a. d. o. q. u. e. s. e. h. a. y. o. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. t. o. d. o. l. o. q. u. e. d. o. y. f. o. e. e. n. t. r. e. R. e. y. N. o. m. i. n. a. d. o. s.

Azuego del dest^o
Jose Alvarez

Julian de Rebillas
Reg.º

3.º tgo
Jose Ni
mencu
G. N. E. 97a

Subversivam prosiguiendo esta parte sendan su informacion presento p. tgo a Jose Nimenen m. n. o. Barbero de la Calle de las Tumbas que lo hizo por Dios Nro Señor y una Senal de Cruz segun uno vop del qual prometio ser la vendada en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo dixo: Fue con motivo de tener comunicacion estrecha con el g.º

En quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

lo presenta y se que man su casa sabe y le
contra que este estaba en clare de moro de la
Pulperia de D.ⁿ Jaime Guaspi, y que todo lo que
adquiria p.^a su trabajo lo empleaba en bene-
ficio de ella: que an mismo sabe q.^e habiendo
fallado el enunciado Guaspi fuera de esta Ciu-
dad, su Albacea lo a desposado desandando lo solo
con la capa y sin tener arbitrio p.^a buscar
la vida p.^a hallarse escaso de conoçion en y dize
no p.^a lo que se haya en una orfandad grande y
quasi en puerro a la mendicida. Que en q.^{to}
puede de ra vab del Turan. fho en el que sea
firma y testifica que no le tocan las genera-
tes de la ley: que es de edad de sinqu-
enta y Nere años y la firmo
de que doy fee =

Josep^e G^emenes

Julian de ubilla
Recp.^a



De quartillo.



SEI LO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

D. Ant. Lopez en los autos del cumplimiento del
Festam. de D. Jayme Guayre y demas deducido Digo: que
se halla evacuada la Informay. de Insolvencia de
Ord. de V. S. seme mandó Revisar, y constanding de ella
Super abundanter. probado hallarme en la may ex-
trema y necesitada q. pueda considerarse solo Nota
de q. se pare en el dia al Juez
nombrado p. q. se de la Provil. q. su estado merezca,
y conforme a mis anteriores pedimentos q. Reproduci-
do, y con mayor instancia Respecto a tenerse pedi-
dos p. V. S. y ven necesario q. la causa tome el pronto
curso q. segun su Naturaleza merece: y q. se benefique
A. V. S. p. y sup. de Respecto a estar evacuada la Informay. de In-
solvenia, y habiendo q. Reproducido mis anteriores
pedimentos se sirva mandar q. lo q. a ella Resulta Califi-
ficado, se pare en el dia la materia al Juez
nombrado p. los fines expuestos en Just. q. pido y
Cont. W. S.

A. V. S. p. y sup. de Respecto a estar evacuada la Informay. de In-
solvenia, y habiendo q. Reproducido mis anteriores
pedimentos se sirva mandar q. lo q. a ella Resulta Califi-
ficado, se pare en el dia la materia al Juez
nombrado p. los fines expuestos en Just. q. pido y
Cont. W. S.

firmas =

Don Felix de Retuerto

[Handwritten signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Maria Fran. ^{ca} Ripalda, como mas haya lugar en
Dño. paxero ante N. y digo: Que en el Pueblo de
Sayán distrito del Partido de Chancay, falleció D. Jayme
Huacsi viuiendo por su heredera, Universal y prom-
biendo por su Abogada testamentaria a D. Salvador Lo-
pez. Thaviendo tenido noticia en Dho. disposición por
ser esta reciente; pues hevído que la otorgó como el ti-
empo de dormirse; y hallarse en esta Ciudad al presente
Dho. Lopez, lo he solicitado en varias ocasiones, y en las
que he podido hablar con él recomeniéndole por el
tenor en Dha disposición que ha contestado ser cierta
la sucesión de heredera hecha en mi persona; y su-
plicándole que me manifestase el Testamento p.º conser-
vado en ella, se ha escusado a verificarlo con
falsos pretextos; y al mismo tiempo me he
convenido que trata de enagenar dos pulperías
que dexó el finado en esta Capital, lo mismo
que pretendia hacer con los demás bienes su haver
hecho Inventario, ni solicitado Licencia Judicial
p.º su enagenación.

En estos caminos y p.º precaución

El perjuicio q me amonara en semejantes pro-
cedimientos, se hace forzoso que el Ciudad Alb.
Lopez presente el Testamento e Inventario que
hubiese practicado en dho. finado dentro del
termino dia vaxo de aprehensimiento. En cuyo
atencioñ—

A N. pido y sup. se vna mandan asi lo provea
y mande con aprehensimiento, por ven en lurr.

Corras N.º

Otro S. N. pido y suplico que respecto de tener mo-
ticia que el sobre dho. Alcaide en odio en mis
recomensiones trata de auventarse en esta
Ciudad con perjuicio de minoraxio dho. se vna
mand. no valga en esta Ciudad en sus pios ni en
los ajenos hasta que no cumpla con lo pedido en
lo principal, que es Justicia lrrdipna—

Maria Fran Ripalda

Lima Mayo 8 de 1804

Ento prial: enreque o de raxon de uno o tres
dia: y al otro si no se auenta desta Ciudad en un
pion ni en los ajenos vaxo se aprehenim.

Baguisano

Antecons
Luis Hernandez

En dñima dho y ocho omilohos
tos quatornity que el dho. oerhtura ad.
salvador Lopez don fee.
Francisco Diaz

Los Inventarios, y q no ocurriendolo se
le ponga entre papeles en la Cancel, para
ser en Terr. ² Corr. U^o

Otro si Digo: Que en esta causa se ha introducido en
Atencion el Receptor celosino, a quien lo
tengo p^r odioso y sospechoso. P^r tanto

A V. p^rido y sup^o lo haga por ellevante, y se rinda
mandar se pases estos Autos al Gov. en
Provincia de Lucas Bonillas, a quien lo
nombro p^r ser en Terr. ² Ordinad =

Mexico Fr. Principal
B

Si may Mayo 18. de 1764.

En lo p^ria cumple con la execucion
mandada con aperturim^{to}: y al otro
se ha p^r recurrido al Recept. Mexico



En limay mayo diez y ocho seni de chivi entorquatus
notifique el D^o ant. ad. Salbador Lopez, en un
dofee

Fr. de Ursula


Seguidam^{te} hacedora de Manitlorens en empresario do ofee





SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Dⁿ Salvador Lopez Mbara testamentaria
de Dⁿ Jayme Guasp. en los autos que en esta
seguir con D^a Fran^{ca} Ripolpa con lo demás
deducido dize que la pretension es de todo y
suya y temeraria por q^{to} es falso que Dⁿ Jayme
Lauriere desado por heredera y solo si me encarga
q^e pague todas sus deudas de lo que
temeraria y tubiere por conveniente: así se es-
plica en el testam^{to} q^e se halla
archivado en el oficio de ex^{mo}. Cabildo donde
puede ocurrir a verlo cada y quando le perre-
re. La testamentaria se halla radicada en dho
oficio de Cabildo y por ante el Sr. alcalde ordina-
rio Dⁿ Jose Jonacio Palacios y donde se ha for-
mado concurso de acreedores, así puede ocurrir
D^a Fran^{ca} a usar de su derecho como mejor le
conbenca. es quanto xaron puedo dar **AVS.**
en obedecim^{to} del auto que hari lo ordena. Por

tanto
AVS. pido y suplico se sirva haver por bastante
la xacion que llevo expuesta y mandar que
D^a Fran^{ca} ocurra al oficio de ex^{mo}. Cabildo

bildd donde esta radicaada la testamentaria
y en donde se aformado concuando aacuerdo
oies en fuercia de Salvador. P. P.

Mayo 19 de 1804

Se acordó.

Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y
Don Juan de Dios Laguarda y

En lima y el día de mayo de mil ochocientos
y cuatro años que se hizo en la ciudad de
Lima a veintidós de mayo de mil ochocientos
y cuatro años.

Ante mí
Rece.

nio tratado p^a el Sr. Juez de Pro^a de la ex-
presa Nazon, segun parece p^a el Exped^{te} obia-
do q^e Manifiesto solo p^a Via de Inmacion
parag. Vito sin de vuelta. En esta virtud,
y no pudiendo Contestar al tratado p^and^{te}
sin instituirme p^aeriam^{te} en los Autos requi-
dos en este Juzgado, en lo q^e me contiene el
Referido Testam^{to}, y la demas actuaciones
que edicen obradas p^a la Validacion del cum-
plimiento de sus disposiciones, y Concurrencia
de Acreedores, cuyo Reconocim^{to} me p^aerria
p^a formalizar mis acciones en el modo y
forma q^e p^adr^o correspondia, ocurro a la sus-
ticia de N. parag. me suiva Mandar se me
entreguen estos Autos por un breve termi-
no, parag. con su inspeccion, y consulta
de Abogado, pueda deliberar en el particula-
rion Medio q^e debo emplear para mi defen-
za.

Yo tengo la p^aerunta p^a dileccion del tes-
tador a mi favor por haver sido casado de
segundas nupcias con Maria de la O Villan-
real mi Madre legitima, la q^e hizo un
de proprio absoluto de todos q^e p^aerria, dan-
doles al citad^o Guay^a parag. trabas p^aerria
y me no p^adr^o haver falleido Christianam^{te}
vino me legitima todos q^e p^aerria en vida,
y forzoram^{te} dominio de aqui la instituci-

onde hecedera á mi favor.

29

Este y otros ^{tos} fundam. contenidos en docu-
mentos q. Veréis, manifestarán la legitimidad
de mi acción q. basta por ahora indi-
cadas para mi propósito: Encuya atención y
haciendo el predim. y protestas conveni-
entes.

Al J. pido y sup. haya por demostrado el pro-
cediente promovido en el Juzg. de Pro.
solo por via de instruccion, para q. visto
se me devuelva, y se sirva Mandar me
se entreguen los Autos q. penden en este
tribunal sobre el cumplimiento de la senten-
cia de D. J.ayne Guay, para en vista y con
Consulta de Letrados mas á mi tío, y
en el interin (hablando con el Debid Ser-
veto) contradigo qualq. otra Provid.
bajo la protesta de la nulidad, si otro de-
bid Recurso ó Remedio: pido sup. y su-
ro lo neces. endo. y para ello y

Francisca Ripaldaz
D



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Entre queneve. Lima, y Junio 6 del 804

Palacios

Proveydo, y afirmado por el Sr. D. Toribio
Ignacio Palacios, Alc. ordin. de esta ciudad,
y su Jurisdiccion por su Magd. con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Arce de esta ciu-
dad en el dia de su fecha =

Ante mi.

Miguel de Arana
Ten. del m. y Excmo. Cav.



Dos reales.

30
Borrocal

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

María Fran.^{ca} Ripalda, como mas haya lugar en dho. papeles ante V. y digo: Que havindome presentado ante el Sr. Juez en Prov. D. D. Jose Baquifano p.^o y Sr. Salvador Lopez Albacea de Sr. Jayme Guarpe (de quien soy legataria) presentarse el Testam.^{to} e Inventario de los bienes de dho. finado; se mandó aui p.^o a quel Jurgado, o diere Vazon, y la q.^e dió fue de q.^e el negocio estaba radicado ante V. p.^o ante el Es.^{to} teniente mayor del Excmo. Cavildo: y havindome presentado con Excmo. acompañando dhas. demarcaciones, pidiendo se me entregasen los Alttos obrados sobre la materia p.^o en vista de ellos formalizar mis acciones, V. se sirvió mand.^o se me entregasen, los que hasta el dia no he podido conseguir al pretorio en haverlos sacado dho. Albacea.

Este como que es un hombre lleno de necesidades y de ningun abono, de precission ha de rixar a demostrar el cumplim.^{to} de la Ultima voluntad del Testador, p.^o convulsion y obscurecer el pingue caudal que dexó el finado. T.^o que aui no llegue a suceder y se continen tan maliciosos procedim.^{os}.

A V. pido y sup.^{co} que el Procurad.^o que sacó esos Autos sea apremiado en el dia ha devuelto al Oficio

y que inmediatamente se me entreguen como esta
mandado, sin q. se le admita Excepción en termino
ni otro alguno, por vez de Jur.º Cort.º &c.

Mano de Fern.º Ripalda

Guardese lo proveydo. hoy dia de Agosto.
Lima, y Julio 6 del 84.

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose San.º Palacios
Alcalde ordin.º de esta ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mag.º en el dia de su fecha.

Ante mi: M.º
Mig.º Ant.º de Aranda

Digo yo D. Jaime Guaspe que pource me obligo
 entoda forma de vecho a pagarle al R. P. M.
 f. sevastian croncada la cantidad de un mil
 sump. en el termino de un año desta fecha
 para lo qual obligo mi persona y mis bienes
 y por aver y por asi conste lo firmo oy 21
 de marzo 1803 ^{en} la ditta quideve la arrienda de
 Raico

Jaime Guaspe
 Man. Colasos
 Alc. or.

Son 1100.

Mexicano Bango
 Baltarin Camara

Muy Sr mio y todomi apaisio. Notando esu
to de mas Satisfacion q. vni para la liquidacion de mis
sin pesos q. ade entregar Dn Salvador Lopez en era Capital
a bulgo de su favor Aunq. sin manto para q. q. p. acaun
ndo impensona y con el poder q. corresponde en dicho
nativa y p. eniva del dicho Dn Salvador como Alva
y tenion de bienes del difunto Dn Garne Guaso q.
alvio en la Acuerdo de Vario y seentano en la y Gl
a de San. Juan de Cavul ante de la Doctrina de
Andader. Para dicho efecto de liquidar los mil y cin
cos va enposedos Remito a vni los documentos q. ca
zian la dependencia. Costa y qual mente como el
dho finado deudor, de la primia Clausula del testa
mento q. otorgo antes de moxia y tiene dicho Dn Sal
ador en supodia. Remito y qualmente la Carta Es
rita de esa Ciudad de Lima enq. y qualmente Costa
el dho de dicha Cantidad.

Enviad del poder y Facultad q. con friso
A vni. No omite practicar todas las diligencias q.
quan necesarias a fin de que se entregue el dinero
yo son Responsables a ellas.

Deseo a vni Cumplida Salud, q. me mande en
quanto fuere de su agrado y q. N. Sr. q. Subida
ma. Lancha y Mayo 14 de 1801. 1/2 L.
de vni. SSS. y Cajal. Fr Sebastian Monca
Fe

Dos reales.



SELLO TERCIERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, QUATRO, Y OCHO, CINCO CINCO.

Dⁿ Pablo de la Torre Secretario, del Santo Oficio de la Inq^{ta} de este Reyno parecio ante V^s y Digo, q^e a mi noticia ha llegado, q^e en este Juzgado se ha formado con curso de Aprehension a lo vienes de Dⁿ Jaime Guay q^e fallecio en la Ciudad de Quito en la nombrada Real C^{ta} de la Doct^a de Andafes Prov^{ta} de Cajatambo desando a Alvarado Ferrament^o a Dⁿ Salvador Lopez, el qual ha vasado a esta Ciudad a recoger lo vienes de la Ferramentaria p^a evaguar los negocios a ella.

Los vienes del finado Dⁿ Jaime le son devidos al R^p Fray Sebastian Moncada, del orden de N^{ra} S^{ra} de la Merced teniente de Cura de d^{ha} Doct^a de Andafes de mil y cien p^s, como consta del Docum^{to}, autentico, q^e en debida forma presento cuyo debito lo declara tambien el finado en su Ferramento y p^a ser pagado de esta cantidad hago la oposicion en forma a este concurso en virtud de d^{ho} Docum^{to}, y Carta en que me confiere su poder en el concepto de que estos circuntes se estavan copidiendo extrajudicialm^{te}, cuya Carta es bastante p^a que se sustanuen todas las dilig^{as} de este concurso con mi Audiencia, interin llega el poder en forma con noticia de estar enjuiciada la Ferramentaria, y p^a tanto

A V^s pido y sup^{lico} halla p^a presentado el Docum^{to} del debito y la Carta en que se me confiere el Poder, y en su vista haverme por opuesto, al concurso, p^a que con mi Audiencia se sustanuen las dilig^{as} correspondientes en su C^{ta} Corta de

Pablo de la Torre

33

Reconociendo el Abasco jurando y declarando al tenor de este testamento y doum. q. se presentan, cuya fecha es a veinte y dos de mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años, en la villa de Mexico, de donde traslado sin perjuicio; reservandome q. abraza la sustancia con los acre-

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

[Handwritten signature]

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804

de don Juan de Guzman, Lima y Mexico 14 de Oct 1804



SEELOTERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Andase p^a la cantidad de mil y cien p^s su fha veinte y uno de Mayo el año pasado de ochocientos tres con la firma entera q^e se haya a atipie en q^e dice Jayme Guaspes la q^e se firmo en presencia de en presencia del Alcalde ordinario de Caceres de la Villa de Adafes, el Sr. Mariano Barajas y Sr. Balentin Camara de tiempos q^e se hallaron presentes como se acredita la indicada obligacion, el segundo de la carta escrita a favor del Sr. Pablo de la Torre p^a Sr. Dn. Sebastian Moncada p^a q^e p^a ella cobrase de su hijo el finado Sr. Jayme los expresados mil y cien p^s q^e se continen en la indicada obligacion con la firma entera q^e se haya a atipie de la carta en q^e dice Sr. Sebastian Moncada su fha de Mayo de Mayo de este presente año de este Dijo q^e segun el conocimiento q^e tiene de todas las firmas q^e le han sido mostradas a si la Sr. Jayme Guaspes es toda de su letra y mano y la misma q^e acostumbraba hacer en su vida y q^e p^a tal la reconozco como la Sr. Alcalde y testigos q^e parecen firmados al pie de la indicada pagare como asi mismo la firma del Sr. Sebastian Moncada que se halla al pie de la carta son todas de su letra y mano y las mismas q^e acostumbraban hacer y q^e p^a tales las reconozco y q^e dicha cantidad queda debiendo el finado Sr. Jayme Guaspes a Sr. Sebastian Moncada; lo q^e esta pronto a pagar luego q^e los vienes se venieren y se haga

[Faint handwritten scribbles or marks on the left margin]

todo una masa para q sean pagados
los Acedores el indicado finado y resp
to q Vea q lo y declarado esta verdad
el juram^{to} q se afirma y ratifico y tie
do le feya en su declaracion la q tiene
de q dize =

Salvador Lopez

Juan Huerto Coliberto
esmo de la Ma^g #

Antemi.

En el Pueblo de S. ^{San} ~~San~~ ^{Francisco} ~~Francisco~~ ^{Cau} ~~Cau~~ ^{Paul} ~~Paul~~ en veinte
 y o. de Mayo de mill ochocientos quatro ante mi
 el Notario ordinario de este dicho Pueblo y
 testigos, parecio el R. P. Fray Sebastian
 Moncada del Orden de S. ^{San} ~~San~~ ^{Francisco} ~~Francisco de la Merced
 Recidente en este dicho Pueblo y dijo q. ha
 visto fallecido en la Hacienda de Rayco
 D. ^{Don} ~~Don~~ ^{Jayme} ~~Jayme ^{Guano} ~~Guano de Tando de ^{de} ~~de ^{Albacea} ~~Albacea, a
 D. ^{Don} ~~Don~~ ^{Salvador} ~~Salvador ^{Lopez} ~~Lopez el q. se haya en la Cuda
 de Lima entendiendo en el reconocimiento
 de bienes del finado D. ^{Don} ~~Don~~ ^{Jayme} ~~Jayme y paga
 de sus acredores, y siendo le preciso y necesari
 o al otorgante o suar adicha ^{se} ~~se~~ ^{ter} ~~ter ^{mentaria} ~~mentaria~~ por la cantidad de mil sien
^{te} ~~te~~ ^{que} ~~que q. le do debiendo el dicho D. ^{Don} ~~Don~~ ^{Jayme} ~~Jayme ^{Guano} ~~Guano
 en fuerza de una obligacion otorgada
^{ante} ~~ante~~ ^{notario} ~~notario, y no pudiendo por ni practicar
 las dilig. conducentes a la percepcion de
 de este dinero, confiere su poder para dicho
 efecto a D. ^{Don} ~~Don~~ ^{Salvador} ~~Salvador de la Torre Sec. ^{Sec} ~~Sec ^{del} ~~del ^{Sec} ~~Sec ^{del} ~~del ^{Santo} ~~Santo~~ ^{Oficio} ~~Oficio~~ ^{de} ~~de ^{la} ~~la ^{Ling.} ~~Ling.~~ ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{Ciudad} ~~Ciudad~~ ^{de} ~~de~~ ^{Lima} ~~Lima~~ p. q. en su nombre y
 representando su propia persona practique
 todas las dilig. extrajudiciales y judiciales
 que fueren necesarias, hasta q. se le entregue
 el dinero expresado; por lo qual para todo lo an
 to y conveniente le confiere el poder
 necesario, en derecho y lo firmo en mi~~

Salva de
 Escribo



Presencia y los testigos y subescriben
Fr. Sebastian Moncada

Ag.º 01
Ysidro Albornoz

Julian Piceta
Bentua Perillo
Theodoro Churillo

No. 01. 01. 01.

Mariano Baraga



SEKRO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

D^{no} Pablo de la Torre Secre: del Secro^o del Santo oficio de Inquisi^on de este Reyno en lo que toca al concurso de Herederos formado a virtud de D^{no} Jayme Guarpe y lo demas deducido, digo q^{ue} habiendo sido presentado a este concurso como ably. conly. y conly. acordado por D^{no} Jayme a favor de D^{no} Fr. Sebastian Moncada de la villa de La Merced, acordado V. l. mandado de el Abaca del finado la reconviene reservandose la nutanciaion xere credito conlon demas acuerdos q^{ue} se hubieren practicado.

Esta reserva se debe entender y para tanto fuere reconvida la ably. y cuando ya evacuada era dilig. en conyugente seme haya por questo este concurso y q^{ue} con m^o audiencia se cumplan todos los q^{ue} se requieren


Al pido y sup. se hizo de haverse p^o opueru y en m^o conyugencia conyugente tratado stando en dilig. q^{ue} se acuerde, bajo la protesta de deus xmbidad et de lo que se practicare sin m^o audiencia

pido ^{la} Terra Constan H.
 Otro si digo: que en esta causa en Abierta
 el Sr Dn Cayetano Delors, a quien
 deo ando en su buena opinion y
 fama viene trace preciso el recurso lo
 por jurar causas y para ello tengo.
 y Postura 2

Al pido y duplico en suiva el haberlo proceu-
 lado en todos los autos relativos a la
 Torramera. El dicho Sr Dn Jayme Guasp. y
 juro en forma de dho no procede a
 gmatia, pido jur. ut supra.

Otro si digo: que acabo de recibir el poder en
 forma el dicho Sr. Fr. Sebastian Mon-
 cada, y lo presento en debida forma,
 y portante

Al pido y sup. q havien do lo por presentado,
 comenenga por tal Apoderado para
 el efecto a que diuise: pido ut supra.

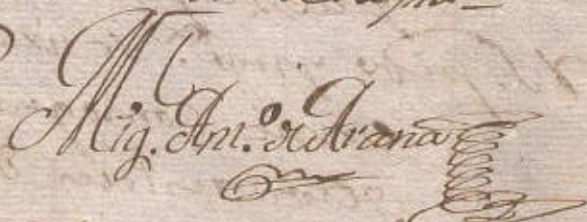
Dado de la Torre de...


Autos: Lima y Junio 21 de 1804.

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Torreygn? Da-
 lacio, Ab. Ordinario de esta ciudad, y su jurisdic-
 cion por su magr en el dho de supra =

Ante mi.



y Victor. Guardese lo proveydo hoy dia de la
 fha. Lima, a Julio 6 de 1804

Palacios Proveydo, y firmado por el Sr.

D. Torreygn? Dalacio Ab. Ordinario de esta
 ciudad, y su jurisdiccion por su magr en
 el dho de supra =
 Ante mi.




SELO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, DOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

D. Ant. Lopez en los autos cumplim. de
Fertam. de D. Joaquin Guarpi y de mas deducidos Di-
go: Que como se hallan fuera del oficio, y con
la indevida Retencion de ellos no obstante los
Apremios que se piden. si algunos Incurridos en
la Fertament. se halla la fama sin el giro que
corresponde, y p. evitar las perspicuas q. en esto
constan

A. N. S. p. y sup. se dio mandam. q. el Procurador y
sacó estos autos sea apremiado a devolvellos en
el dia, sin q. se le admita Escrito de termino, ni
otro alguno q. no sea devolvendolos lo que
cumplan asi el presente Escrito, como el
Port. en sus Respetivas obligaciones y este
Just. Cont. N. S.

a Vngdad. Ant. Lopez p. no saber
firmar.

Don Felix de Penaranda

• Given al doctor nombrado Simón y Tello
6 de 1804

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. Don José Ym. Pala
cios, Alcalde ordinario de esta ciudad, y en su jurisdicción
por su magd en el día de nuffa =

Ante mí

Mig. Ant. de Arana

Ante mi, y en mi Pres.^a en 29 de Octub.^e de 1799. El
 Sr. D. Salvador Lopez otorgò su poder general al Sr.
 D. Jose, ^{Vezquiza y} Provas, ~~Provas~~ para cobranzas de todo
 quanto se le deba, y debiere = Para pedir, y tomar
 Cuentas à qualquiera persona q. se las debar
 dar = Para transigir, y concertar = Para com
 prar qualquiera Erclaros, y otros bienes = Para
 vender Erclaros y otros efectos, y demas bienes su
 yos = Para obligar en la cantidad que necessitare
 p.^a sus negocios = Para aceptar qualquiera
 herencias = Para ceder, y trasgalar Escritu
 ras = Para q. queda personaxe en qual
 quiera asuntos pertenecientes à dho. Sr. D. Sal
 vador = Para dar Cartas de pago, Chancelacio
 nes = Para en todos sus Pleitos Cauas, y nego
 cios civils como Criminales, y con facultad
 de sustituir segun todo parece de mi Registro
 q. me remito

[Handwritten signature]
 Salvador Lopez

Ante mi, y al margen del Poder que contiene
 la boleta de arriba en 13 de Noviembre de
 1799. El Sr. D. Jose de Vezquiza, y Provas lo
 sustituyò en Tran.^{co} Flores Procurador del m.
 m.^o de esta O.^l Audiencia solo en quanto à Plei
 tos y nomas bajo la misma relevacion de costas
 de q. es relevado segun parece de mi Pres.^a q. me
 remito.

[Handwritten signature]
 Salvador Lopez

se verifiquen los pagos respectivos
y en señal de este collacion: lo firmamos
todos los Escriuados este Escrito en
presencia del Escriuado que de ellos afee, en
cuyos terminos.

A. S. pedimos y suplicamos: que vos: por
poderada dha. Voluta se sirva
facultarnos p. proceder a la venta de
las Casas residuas en los terminos: Es-
puertos, por ser asi en fact: de
Jose de Orquiza
Francisco Hoyas
Juan Antonio del Jimeno
Dabolo de la Torre

Doy fe q. los comenidos en este Escrito me
expresaron q. las firmas q. anteceden son
de su letra y puños, y las mismas q. acor-
tumbra a hacer; y para q. asi con
expedimento de los quaxos suscriptores
pongo la presente en Lima a Trece de
enero de noventa y quatro.

Antonio Luque
E. no. Pub. Co.



SEULO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Don Juan Antonio del Jimeno, En los Años del cumplimiento del testamento de D^{no} Jaime Guaspe, partero ante N. S. en la misma forma se D^{no} y digo: Fue en virtud de la accion q^d me compete contra los Vienes de dho finado segun el contenido de la Noticia del Instrumento q^d en suida forma p^{re}me deue Realizar la Entrega de la Cantidad de D^{no} con la anclacion y preferencia que Exige la calidad de mi Demanda.

Por esta de Invenio que hauiendo yo asiamado a la P^{ra} Hacienda la Expresada Cantidad de pedimentos, y solicitud del finado Guaspe, se me alegro p^{re}nte, para el caso de lazar yo aquella, como Refiere el Instrumento con la Hipoteca de dos Casas Pulperias, unicos Vienes q^d se han yuvenariado del finado. Pero como hauxa hoy por una parte se halla endescubierta el Rey, y por otra se trata de la total distribucion de dho Vienes, por las diferentes acrehencias que han Reultado, en nada influye el tanto por mi parte para que mi accion sea expedida contra las dos Refridas Casas. Por que siendo constante no hauxa en esta testamentaria intervencion de Responsabilidad que aquellos mismos que se hallan afectados y porcedados a mi favor, por el credito P^{ra} es indiscutible que deudora el valor como que sobre el Rey mi fianza se me deuen entregar con la prelar.

q^{ta} corresponden, los mencionados ochocientos Cinq.
p.^a proceder con ellos al Pago de la R^a Hacienda
y para que así se verifique Chancelandoseme por
esta la obligacion que se tengo hecha, y no pueda
practicar lo mismo con la que me otorgo el fin.
Guarde portanto =

A. V. S. pido y Suplico que hauendo por presentada esta Volunta
de Siva mandar que se la Impriman en las Re-
vistas Casas Pulperias para cuya venta se ha soliciado
el correspond. ^{te} permiso, se me Entregue sin figura
a Suius la seguridad privilegiada que va hecha
mencion: por ser así en Justicia como Vra

Juan Ant. del Jimeno

Doncia combenientey en su Virtud enogara
by bienes segun es un just. q' pido y cont.

Por no saber firmar a Yugo un
Ant. Lopez

Don Juan de Pizarro

Hagale saber al Alcaide cumplta con lo mandado.
Lima y Julio 5. de 1504.

Alcaide

Proveydo, y firmado por el Sr. Don Jose Ygn. Pallas
Alcaide ordin. de esta ciudad, y su Tercer
Direccion por su Mag. en el dia de nuyta.

Ante mi

Mig. An. de Armas

Doy lee q' habiendo pasado a casa de D. Sal
vador Lopez, referidas, veras y enexas Compete
tas, a efecto de hacerse saben el Dec.º anterior
y no pudiendo conseguir el bento, p.º asentarse
me el mozo Juan Benavides, a ben salido
ala Calle, lo quise desjar en quella con un censo
de dho Dec.º, a lo que el referido Benavides
espuso era inutil. la esqueta, p.º habere he
dhas mudas de dho Tuerben cinco dol que
xxipe, y que q.º iba en su sollicitud, me e
ponia haber salido a la Calle, p.º habere el
mandado an el indicado D.º Salvador Lopez,
estar obligado a ello, p.º q.º estan en su Casa
y para que conite y obre los efectos que hay
lugar en dho pongo la presente en Lima y Julio
siere de mil e nocientos quatro =

Julian de Zubilla
Reg.

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

A. M. Lopez en los autos del cumplimiento de las
dichas sentencias de la Real Audiencia de Ocho-Cientos y Cuarenta y Cinco.
Dijo: Que el dicho Alcaide de esta Ciudad, y Ayuntamiento con el dicho Alcaide de esta Ciudad, y Ayuntamiento
p. las dhas. Ciudades, quando p. na. ha ven cumplido se ha
hizo la verificacion contra p. la dilig. de la dha. Ciudad q
ya se havia cumplido, y q. hasta el dia no se enen
traba en esta Ciudad, y viendo en estas circunstancias
oportuno, q. los bienes se depositen y se guarden, p. q.
p. la fuga comenida p. el Alcaide q. en el dho. no se ex
perimenta. Los dhas. q. se han p. racionada mayor
mente haviendose pedido el ordenam. de la fianza
sin perjuicio solo q. se huviese de examinar sobre
lo pedido p. los interesados. p. cuyo efecto se han pedido
los dhas. materia. P. tanto.

A. V. p. sup. se sirva tener p. el merito de la dilig.
y Provid. expedida q. acompaña p. la dha. Ciudad
y los bienes mandando haer sig. y como lle do
pedido, y es a p. t. a p. t. f. f. f.

a cargo de. Ant. Lopez q. no sabe
firmar. Juan Felix de Retuerta

Con gave con los Autos de su materia, y guardese lo proveydo hoy dia de la fecha. Lima y Julio 23 de 1804

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Yd. Palacios, Alcalde ordinario de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. con parecer del D. D. Salvador de Castro, Ayo y nombrado en esta causa en el dia de su fecha =

True m. d.

Ac
re
go
2
y
18

Y luego incontinenti hize otra notificación a D.
Juan Am.^o Jimeno en su persona day fee

Ante

En el mismo dia hize otra a D. Pablo de la Torre
en su persona day fee

Ante

Immediatamente hize otra a D. Jose de Yguirru
y Projar como Apoderado de D. Salvador de
pez en su persona day fee

Ante

Seguidamente hize otra a D. Fran.^{ca} Orpaldá en
su persona day fee

Ante

En dicho dia hize otra a D. Antonio Lopez en
su persona day fee

Ante

Visto error autos: con la provisión conferida al Abogado
Defensor de Legados, y obrar pias. por el de f.^o 27 q.^o de inven-
tarios con la licencia para la venta de las dos casas Pul-
perias que quedaron entre los bienes del finado Don
Jaime Guacpe y con su respuesta, diligencias. Lima
y Julio 23 de 1804

o
Palacios

Ante

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Ygn.^o Palacios
Alcalde ordin.^o de esta ciudad, y en su juris-
dición por el Sr. D. con parecer de D. D.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Salvador de Carro Arceva nombrado en esta causa en el dia de su fe =

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

El Abog. Def. Gnal. de Legados, y obras pias.
 nombrado D. La. de. Junin, en los autos del
 cumplimiento del testam. de D. Joyme Guayp,
 y lo demas deducido Respondiendo al traslado
 del Eicto. de 17. de Quad. de Embentariar dice: Que
 no encuentra embarazo p. q. se proceda a la
 venta de las dhas. Cavares suspenidas q. quedaron
 p. bienes del difunto, siendo mucho mayor
 gente en el dia esta d. h. Respecto de haver
 comparecido, acaecerse q. solicitan el pago
 de sus respectivos credits. En cuya atenz.
 M. C. pide, y sup. se oia mandan se proceda a la
 venta de dichas Cavares, depositandose el pro-
 ducto q. Ma. rindiere. Respecto de haverse
 aumentado el Al. y de verse cauteban la re-
 guridad de aquel fondo p. el pago de las ac-
 ciones pendientes, y lo q. pueda correspon-
 derle al Alma envenada, o lo q. fuere mas
 a suerticia q. pide v.

D. Joseph de Arizaga

Autos, y Vtas. de consentimiento de los acredores
 y Abogado Defensor de Legados, y obras pias, procedase a
 la venta de las dhas. Cavares que quedaron por bienes

Del finado D.^o Caymo Juaso depositandose su producto
en D.^o Juan Navier et C^oda quien la mantendrá a dis-
posicion de este Surco, y evacuadas las diligencias tras-
lado a los acredores de sus respectivas oposiciones, ce-
niendose por tal la que se instruye por D.^o Juan Ant.
Dinero con la Balera que presenta, y corra, y entienda-
se con la parte del Albuca, e igualm. con la Herde-
ra del fin.^o Maria Francisca Pipada: Lima y
Julio 33, de 1804

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Toribio ygr.
Palacios, Alc. ordin. de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Mag. con parecer del
D. D. Salvador de Castro Arceon nombrado en
esta causa en el dia de su fecha =

Ante mi

Mig. Ant. de Arana

Nota } Se derogaron en este lugar los
Escritos que correspondian desde es-
ta fecha hasta la setenta, y dos
segun lo mandado en el auto
de 23 de Febr. Lima, y Mayo 19
de 1806

Arana



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Ant. Lopez en la ciudad del cumplimiento del patron
de D. Jaime Guayre y lo demás de dicho Digo: Que he pedido
que entregue en arrendamiento la Encomienda Pulperia de la
Primitaria bajo de las calidades y por los fundamentos ex-
puestos en mis escritos def. y p. por la incomodidad
que hasta el dia corra para esta legal solicitud sin en-
bargo del inconveniente que interviene de que puesta en esta
arrendacion todo expensicio y ofuscacion nosera de
proquerare solicitandose al fin como entropese
mi solicitud bajo de algunas apromissas.

Yo manifestaria por error por buena en lo
que consiste esto y las tramitas de quien lo pudiese para
en mejor oportunidad, para que a V. de ello y pues
mis regular que haester puestas seaga buena mi
solicitud sea bien que sea que concidano o minoro el con-
victo que pudiera ser yndefinente en caso de cumplir
yo pascacione mi pascacione mayor m. quando puer
ta la materia solo en el arbitrio de V. que hade corre
y la justicia agena voluntad no lo en forme he in-
valide y para ello.

A V. pido y suplico scriba mandax que por el que se llama depo-
sitario responda toda adcion sobre la puerpencia exponen-
do la resolucion y la materia despues de conclusa para que
decidam. seaga sobre lo pedido lo que se agasceren para su
cumplim. y por las razones expuestas que pido y costas P.

Antonio Lopez

Procurase este escrito a los Titulos de la Real Caxa y guardar
de lo proveido en ella hoy dia de la fecha de supra y fecha
26 de Mayo

May



Proveido y firmado p. el Sr. D. Juan de Villanueva
Alf. y de la Real Caxa de la Real Caxa de la Real Caxa
Cont. q. subido de la Real Caxa de la Real Caxa
orden de la Real Caxa de la Real Caxa con p.
reca de la Real Caxa de la Real Caxa nombrado
por el dia de hoy

Ante mi *M. L.*
Alf. de la Real Caxa

[Faint, illegible text in the left margin]

[Faint, illegible text in the right margin]

y se allan las cosas pertenecientes a la
El Marqués de los Rios, no me ha sido
dificultoso penetrar a V. M. y lo anterior en
sido y en la propia parte siempre con mi tra-
cabido siendo el más perjudicado a pesar de
q. al sudor de mis tortos, trabajo, eficacia y solli-
citud de tra. Encontrado Maria p. q. la avilalidad
damase arbitrio p. el figurante; mas yo me
servio con una digresion propia de otra d. por
tunidad a la q. me Remito, y en la qual quedara
todo mejor especificado.

Los efectos de estos Remedios cada dia se
aument. y muestran mas visibles y ominoso. E.
La Pulperia aunque en diversas partes, ni se le
Envenena progreso p. el curso, ni menor es-
tabilidad en los Arrendamientos seg. se espera la
franquea, y así se ve q. en el dia, y según seme-
tra noticiado el presente solicita su suelta y
dimision, y no pudiendo darse mas prueba
q. esta, ya mayor abundancia. teniendo mi solli-
tud sobre el arrendam. todas las consideracion.
de Expedible según las q. se relacionan en el
Escrito Reprochado, y las sobre venientes en O.
ben a los Arrendadores con lo qual ya no se ne-
cesita de otro Acto q. el Ordenam. de V. M. p. q.
así se verifique, y se eviten otras peticiones
de aparo p. d. en otros Montes y la mate-
ria no necesaria p. quanto es notoriam. ver
mi sollicitud en los terminos de mi propuesta
en mi Citado Escrito Reprochado. Por tanto.

A. V. S. p. y sup. lo haya p. Reprochado, y en su vir-
tud mandan según y como en el tenor

pedido entregandose en la Subgerencia en Armas 50
de sus autos, terminos y bap de las propiedades en el
Especificadas y en su just. (v. 1. 1. 1.)

Amigo id. Ant. de per. no sabon
firmas

Pro. Juan de Arana

Pongase este escrito con los autos desurnateados
y traigase fino a Mayo 12 de 806

Villar

Amemi

Mig. Am. de Arana



Visa como con este escrito el traslado conferido a los Señores J. de
de Arana con respecto a la misma solicitud y contandose igualmente con
el Secretario de la Casa Subgerencia y se expresa quien en el subterfuge
no tiene deliberacion alguna a no sea en virtud del concilio Soma y
Junio 26 de 806

Villar

Provido y firmado p. el S. D. Man. de Villar de la R. y de
guinda orden de Carlos tercero, Ministro Cont. y Subterfuge
de Exericio de enas R. Casar, y alle. ord. de enas Ciudad y
su Jurisdic. por S. M. con paruen del D. D. Salvador
de Castro, Arera nombrado en esta Causa en el dia de
Sta. Amemi. Mig. Am. de Arana



Madrid.

SELLO CUARTO, VN C. VAR.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

*En virtud de tanto veintey ocho de
mil ochocientos seis, he sacado el auto
de la buelta a D. Fr. Noya en su per-
sona doy fe*

Alonso